

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE ABRIL

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Dob-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	0/0
		<i>Al contado</i>					ACCIONES				
28-4-916	74,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,45		28-4-916	465,00	Banco de España.....	500			
	74,55	" E, de 25.000 " "	74,60 y 45		27-4-916	292,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			465,00
28-4-916	74,76	" D, de 12.500 " "	74,60 y 55		27-4-916	210,00	Banco Hipotecario de España...	500	45		290,00
	76,35	" C, de 5.000 " "	76,20 y 35		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
28-4-916	76,50	" B, de 2.500 " "	76,45, 40 y 35		17-4-916	124,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
	76,35	" A, de 500 " "	76,50, 45, 40, 45 y 40		25-4-916	94,50	Banco Español de Crédito.....	250			
28-4-916	76,00	" H, de 200 " "	76,00		27-4-916	251,00	Unión Española de Explosivos..	100			
28-4-916	76,00	" G, de 100 " "			28-4-916	69,00	Sociedad. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			62,50
28-4-916	76,40	En diferentes series.....				22,00	" " " " Ordinarias.	500			22,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado)</i>			27-4-916	333,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			334,00
	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	81,50		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
28-4-916	81,40	" E, de 12.000 " "	81,50 y 60		18-4-916	99,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
27-4-916	83,75	" D, de 6.000 " "	83,60				C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
25-4-916	83,75	" C, de 4.000 " "	83,60		15-4-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-4-916	83,75	" B, de 2.000 " "	83,60		27-4-916	366,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			367,50 pts. ac.
28-4-916	83,75	" A, de 1.000 " "	83,60		28-4-916	373,00	Idem Norte de España.....	475			
20-4-916	84,00	" H, de 200 " "			28-4-916	265,00	B.* Español del Rfo de la Plata.				265
26-4-916	84,00	" G, de 100 " "					OBLIGACIONES				
28-4-916	83,75	En diferentes series.....	82,80 y 55		28-4-916	96,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	4	96,20
		4 POR 100 AMORTIZABLE			28-4-916	103,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	
28-4-916	87,30	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...			26-4-916	76,75	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500		4	76,75
28-4-916	87,00	" D, de 12.500 " "			11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		5	
28-4-916	87,50	" C, de 5.000 " "			24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500		5	
28-4-916	87,50	" B, de 2.500 " "			27-4-916	101,75	P. G. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500		6	101,75
28-4-916	87,50	" A, de 500 " "			6-4-916	87,60	Idem id., id. id..... " B.	500		4 1/2	
28-4-916	87,25	En diferentes series.....			18-4-916	79,40	Idem id., id. id..... " C.	500		4	79,75
		5 POR 100 AMORTIZABLE			28-4-916	335 pts.	Idem Norte de España. Emision 17 Enero 1905				
28-4-916	97,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			28-4-916	308 pts.	" " " " 1.* serie.	475		3	335 pts. obl.
	97,70	" E, de 25.000 " "	97,75		28-4-916	302 pts.	" " " " 2.* serie.	475		3	308 pts. obl.
28-4-916	97,90	" D, de 12.500 " "	97,85		28-4-916	301 pts.	" " " " 3.* serie.	475		3	302 pts. obl.
28-4-916	97,90	" C, de 5.000 " "	97,90 y 85		19-4-916	301 pts.	" " " " 4.* serie.	475		3	
28-4-916	97,90	" B, de 2.500 " "	99,00		19-4-916	305 pts.	" " " " 5.* serie.	500		3	
28-4-916	98,25	" A, de 500 " "	97,85				Aguntamiento de Madrid.				
24-4-916	98,00	En diferentes series.....			25-4-916	71,50	Obligaciones.....				
		OBLIGACIONES DEL TESORO			28-4-916	88,50	Idem por resultas.....	500			
28-4-916	102,20	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,20		25-4-916	93,00	Id. para pago de abtacciones en el interior.	500			
	102,20	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	102,20 y 15		19-4-916	93,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500			98,50
28-4-916	104,15	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	104,20				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
28-4-916	104,15	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	104,15				FRANCOS NEGOCIADOS				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	382 300
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	130.500
Idem del Banco Hipotecario.....	26.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinarias.....	.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	.000
	87.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	15.000
Cambio medio.....	24,20
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Abril de 1916.

Pasó al Mediterráneo el pequeño centro de perturbación atmosférica formado en la Península Ibérica, habiendo producido lluvias bastantes copiosas en las comarcas de Galicia y Cantabria.

Hay el ciclo de casi toda España con niebla con muchas nubes, pero tiende á ir despejando, principalmente por el Sur y SW. de la Península.

Los vientos, generalmente, soplan flo-

jos de Oeste, y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 28 grados en Zaragoza y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Salamanca.

Las presiones altas residen al Occidente de las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que los vientos sean del Oeste, y que continúen las lluvias en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Abril de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 687^{ms}).

Hora	Barómetro en mm y dec.	Termómetro en Cº	Humedad relativa. 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Ciclo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	701. 7	11,2	69	W.....	2=Muy flojo...	»		Temperatura máxima á la sombra..... 18,8
4	701. 4	7,7	82	W.....	2=Idem.....	»		Idem mínima á la idem..... 6,7
8	702. 4	10,4	72	SW.....	0=Calma.....	»		Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,0
12	701. 8	16,8	46	WSW...	1=Ventolina...	»		Idem mínima junto al suelo..... 3,3
16	700. 8	15,8	46	W.....	1=Idem.....	»		Recorrido total del viento en kilómetros
20	701. 3	13,0	66	W.....	2=Muy flojo...	»		en las últimas veinticuatro horas..... 279

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lona de algodón, con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones Centrales; se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 2 de Mayo próximo, hasta la misma hora del 22 del mismo, pueden los que quieran presentar proposiciones, hacerlo en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 27 de dicho mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Isidro Rodríguez.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La Dirección General de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 17.312,50 metros de lona de algodón, con destino á la confección de trajes para uso de los reclusos en las Prisiones Centrales.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, en el día y hora que se señalen en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó

del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de lona de algodón será de una peseta 40 céntimos.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio el anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, por lo menos con veinticinco días de anticipación, y solamente el primero en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de Barcelona. Durante los veinte días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las secretarías de las Juntas de disciplina de las prisiones que radiquen en capital de provincia.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emendas, en la clase del papel del sello undécimo, y con arreglo al modelo que á continuación se inserta. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en dicho pliego cerrado, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.211 pesetas 87 céntimos, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en las cu-

biertas de los mismos el día y hora de su presentación y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las presentadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña á este pliego.

8.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro lineal de lona de algodón.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que, en el término de quince días, contados desde el que se le notifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección General dos copias, una librada en el papel sellado correspondiente, y otra simple. Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede por su culpa, ó renunciare á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado,

12. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escrituras, copias, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas que preceden, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se opongan á la ya citada ley de Administración y Contabilidad.

CONDICIONES PARTICULARES

1.^a La tela será de lienzo, denominada loneta, asargada ó cruzadillo de algodón. La urdimbre de este tejido estará formada por 28 ó 38 hilos en centímetro, formando la trama de 16 á 20 hilos también en centímetro. Toda la fibra será de algodón, de color gris, sin mezcla de ningún otro textil por ningún concepto. El ancho de la tela será de 70 centímetros y el peso de un metro lineal de este lienzo será, por lo menos, de 315 gramos. Las resistencias se probarán por medio del Dinamómetro Chewy, y no serán menores de 70 kilogramos en el sentido de la trama y de 130 en el de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho por 10 de largo entre grapas.

2.^a La entrega de los 17.312,50 metros de lona se verificará en un solo plazo, que tendrá lugar á los sesenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.^a La lona objeto de este contrato se presentará en cajas de madera, arpilleras ó cualquiera otra clase de embalajes, siempre que sean fuertes y resistentes y ofrezcan garantías de seguridad. El embalaje se hará formando fardos ó bultos cuyo peso no exceda de 80 kilogramos, quedando afecto al género contratado y á beneficio de la Dirección General de Prisiones, sin que por nada de ello pueda reclamarse por el contratista ninguna clase de indemnización.

4.^a El contratista efectuará la entrega en el local que designe el Ilmo. señor Director general de Prisiones, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario. También asistirán tres peritos: uno, designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Jefes ó Oficiales del Cuerpo de Intendencia Militar; otro, por el de Hacienda, entre los de Aduanas, y el tercero, por el Círculo de la Unión Mercantil.

5.^a Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora informarán los peritos acerca de si los géneros entregados reúnen ó no las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si á su juicio procede ó no la admisión de los mismos, elevando el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

6.^a Una vez admitidos por la Superioridad los 17.312,50 metros de lona contratados, y ordenado su pago, se devolverá la fianza al contratista, si contra el mismo no resulta alguna responsabilidad.

7.^a Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el

caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública anteriormente citada, haciéndose efectivos dichos perjuicios con arreglo á lo preceptuado en el artículo 61 de dicha Ley.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, podrá pedir otro dentro del plazo de tres días, que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos para que, en unión de los que hayan practicado el primero, y á presencia de la Junta receptora, verifique otro nuevo.

En el caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los géneros, quedando á arbitrio la Dirección General para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los asistentes á los mismos.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección General de Prisiones.

Si el contratista no pudiese hacer las entregas dentro de los plazos que para hacerlo se le conceden, la Dirección General podrá concederle otro nuevo de quince días.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que alude el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911.

9.^a El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para Vestuario, Equipo y Calzado, en el capítulo 8.^o, artículo único, Sección tercera, del presupuesto de 1916, toda vez que en el mismo existe crédito disponible.

10. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de Contribuciones, derechos y demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata la adquisición de 17.312,50 metros de lona de algodón con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones Centrales, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de metros de lona de algodón, en el plazo que se fija, al precio de ... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por

cada metro de lona, expresado en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en ..., según la condición 5.^a de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

S-372

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre la estación de Jabugo y la oficina del Ramo de Aracena, con dos expediciones redondas diarias (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Huelva y Aracena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 20 del citado Mayo, á las once horas.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-373

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Orense y la estación de La Rúa (102 kilómetros), bajo el tipo máximo de 17.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, La Rúa y Puebla de Trives, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de

Barcelona, el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

A. F. de ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—379

Alealdía Constitucional de Alicante.

D. Ricardo P. del Pobil, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hago saber: Que aprobado por la excelentísima Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de Febrero último, el pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo del cobro del arbitrio municipal de Puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios y ocupación de la vía pública durante los años 1916, 1917 y 1918, bajo el tipo de 130.500 pesetas en cada uno de los años mencionados, verificándose el remate doble y simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local y en Alicante, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento el día 8 de Junio próximo, á la hora de las once.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los referidos pliegos de proposición, serán: en Madrid y en Alicante, todos los días hábiles desde las diez á las trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte rematante viene obligado al pago de los derechos de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia del anuncio de subasta y pliego de condiciones, el cual se halla manifestado en la Contaduría municipal del Ayuntamiento de Alicante.

Alicante, 17 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ricardo P. del Pobil.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Alicante.

Certifico: Que el pliego de condiciones para la subasta del cobro del arbitrio sobre Puestos públicos durante los años 1916, 17 y 18, aprobados por S. E. en sesión de 11 de Febrero último, es copiado á la letra como sigue:

«Ayuntamiento Constitucional de Alicante.

«Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante saca á pública subasta el cobro del arbitrio municipal de Puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios, y ocupación de la vía pública durante los años 1916, 1917 y 1918:

«Primera. Se saca á pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre Puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de esta capital, y ocupación de la vía pública durante los años 1916, 1917 y 1918, con arreglo á las tarifas que á continuación se insertan, y bajo el tipo que en la siguiente condición se expresa.

«Segunda. El tipo de la subasta es el de 130.516 pesetas en cada uno de los tres años, ó sean 391.548 pesetas en los tres años:

«A) Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo por que anualmente se saca á licitación el arriendo, cuyo 5 por 100 asciende á la suma de 6.525 pesetas con 80 céntimos, y la fianza definitiva que habrá de constituir el licitador que obtenga la subasta á su favor consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya concedido el remate.

«B) La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que previenen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

«C) El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reponer la diferencia, siempre que durante el periodo de duración del contrato sufra el precio de cotización de los valores en que en su caso esté constituida la fianza, un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto del día en que se haya de constituir la fianza.

«D) El contratista adquiere, por virtud de este pliego de condiciones, el derecho á percibir de las personas, sociedades, entidades, etc., á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego, las cantidades, y por los conceptos que en las mismas se expresan, con las excepciones y limitaciones establecidas.

«En cambio, tiene la obligación de cumplir con lo que establece la condición 5.ª de este pliego.

«Tercera. Quedan exceptuados del pago del arbitrio objeto de este pliego los puestos públicos de la Isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como los vendedores ambulantes de agua fría para consumo del público, pudiendo el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebra en el mismo.

«Cuarta. La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de fondos municipales de esta Corporación contratante, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

«Quinta. El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas que se insertan en el presente pliego de condiciones. El Alcalde ó la Comisión de Mercados, por delegación del primero, podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se promuevan entre ellos y el contratista, y las que se susciten entre éste y el Ayuntamiento sobre inteligencia ó incumplimiento del contrato serán resueltas con arreglo á lo que dispone la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

«E) La Corporación municipal adquiere los derechos que dimanar de la condición anterior, obligándose á prestar al contratista el apoyo legal necesario para que éste realice las facultades que adquiere por virtud de la adjudicación de esta subasta;

«F) El rematante, durante el curso y ejercicio de este contrato, incurrirá en la multa de 10 á 50 pesetas por cada día que retrase el ingreso en arcas municipales, de la quincena correspondiente. En caso de retrasarse en el referido ingreso durante una quincena, se procederá contra la fianza en forma legal para hacer efectiva la responsabilidad del contrato;

«G) El contrato se celebra á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración del precio ó rescisión del contrato. Si durante los tres años de duración del contrato estuviere terminado el nuevo Mercado que está construyendo el Ayuntamiento, podrá éste rescindir el contrato, si así le conviniera, sin derecho por parte del contratista á pedir indemnización de ninguna clase;

«H) Las cuestiones de índole administrativa que pudieran suscitarse entre el contratista y la Corporación, así como las de índole civil, se resolverán por los funcionarios, oficinas ó Tribunales á quienes, según las leyes, corresponda su conocimiento, sometiéndose desde luego el rematante á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento;

«I) El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios de los Notarios que autoricen la subasta, los de la escritura, y en general, todos los que ocasione dicha subasta y formalización del contrato;

«J) El Letrado designado para el bastanteo de poderes en Alicante, es D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Ayuntamiento, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio;

«L) Transcurrido el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la presente subasta y pliego de condiciones, se procederá al anuncio del remate;

«M) Terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones, hasta que realizadas las subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de referencia, sin que en éstos hubiere habido rematantes, se halle la Corporación en las condiciones á que se refiere el artículo 41 de dicha Instrucción en su número 5.º

«N) Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

«Sexta. Esta subasta, por ser su cuantía

superior á 300.000 pesetas, se celebrará doble y simultánea en la Dirección General de Administración Local y en las Casas Consistoriales de esta ciudad después de los treinta días del anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en el siguiente si fuere inhábil.

»Séptima. Derechos que debe percibir el contratista de Puestos públicos y ocupación en la vía pública en Alicante y su término municipal:

»1.º Las casetas del interior del paseo de Méndez Núñez pagarán cada una 75 céntimos de peseta por día, y las que forman ángulo pagarán doble.

»Los puestos situados en el interior de dicho paseo que no ocupen caseta pagarán por cada metro ó fracción de metro 25 céntimos de peseta por día.

»2.º Los puestos situados en las calles de Méndez Núñez, San Isidro, Zaragoza, Infanta, Alfonso el Sabio, Duque de Zaragoza, plazas de Castelar, de Hernán Cortés, de Chapí, Avenida de Zorrilla y puestos de la fábrica de tabacos pagarán por cada metro lineal ó fracción de metro 25 céntimos de peseta por día, y los que formen ángulo pagarán doble.

»3.º Los vendedores al por mayor en el Prado ó lonja, calles y plazas pagarán 10 céntimos de peseta por bulto y día, entendiéndose que todos los bultos que estén dentro del Prado están sujetos á dicho pago diariamente.

»Los vendedores que tengan puestos fijos están obligados al pago correspondiente, vendan ó no en dichos puestos, aunque fueren éstos ocupados por otro vendedor el día ó los días que no lo ocupe el interesado, y éste no retrasará el pago más de tres días, pues pasado este plazo perderá el derecho que tenga al citado puesto como fijo.

»Los que teniendo puesto fijo ó parada les conviniera vender en ambulancia tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago de dicho puesto, lo que les corresponda como ambulantes.

»El contratista podrá disponer provisionalmente, en casos de momento, de los puestos que estén desocupados y sean solicitados, dando cuenta de lo efectuado á la Autoridad superior, tan pronto le sea posible verificarlo.

»Asimismo dará cuenta diariamente al Alcalde, ó á quien le represente, de los puestos fijos que se den de baja, para que disponga lo que estime conveniente, con el fin de no perjudicar sus intereses.

»Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de todos géneros al detall que se establezcan en las calles, plazas, playas, Explanada, paseo de Canalejas y de Gomis, y en cualquier otro punto de este término municipal.

»El contratista tendrá derecho al cobro del arbitrio de Puestos públicos, en la romería de la Santa Faz, los tres días de porrate, que en la misma se verifica según costumbre.

»Los vendedores que tengan establecidos ó establezcan uno ó más puestos en cualquiera de las calles, plazas ó paseos de la capital, y su término municipal, deberán pagar, diariamente, lo estipulado en esta tarifa, mientras permanezca el puesto ocupando la vía pública.

»Los barracones que se establezcan en la vía pública para la exhibición de panoramas, fantoches, figuras de cera, exposición de fieras y demás análogos, pagarán cinco céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado de ocupación, desde que principie la construcción del barracón hasta que desaparezca de la vía pública.

»Los cinematógrafos que se establezcan en solares, no cerrados ó cerrados, y los que se establezcan también en la vía pública, pagarán por día y metro lineal, 10 céntimos de peseta por fachada de entrada del edificio, no cobrándoles más de 10 metros, haciendo extensivo también á toda clase de espectáculos en los solares.

Ambulantes.

1.º Los vendedores ambulantes, en carruajes tirados por caballerías mayores, satisfarán 75 céntimos de peseta por día, ya que la venta se verifique en calles, ya en el interior de las posadas, paradores ó solares.

Se entenderán también por caballerías mayores, las reses vacunas, y el pago habrá de verificarse antes de salir de la población, en el caso de que hecha aquí la venta se lleve la mercancía fuera del radio de la capital.

2.º Los vendedores ambulantes en carruajes tirados sólo por caballerías menores, satisfarán por día 50 céntimos de peseta.

3.º Los vendedores ambulantes en caballerías mayores, satisfarán por día 35 céntimos de peseta.

4.º Los vendedores ambulantes en caballerías menores, satisfarán por día 25 céntimos de peseta.

5.º Los vendedores ambulantes sin carruaje ni caballos, satisfarán por día, 15 céntimos de peseta.

6.º Los vendedores en carritos ó carretones conducidos á mano, satisfarán por día, 25 céntimos de peseta; pero si sobre el carretón que conduzcan colocasen tableros ó otros artefactos, pagarán 25 céntimos de peseta por cada metro ó fracción de metro que tengan dichos tableros ó artefactos.

7.º Las cabras de leche que circulen por las calles satisfarán tres céntimos de peseta por día y cabra.

»Las burras y vacas, por igual concepto, pagarán 25 céntimos por día cada una.

»Tarifa número 2.—Derechos que debe percibir el contratista de Puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas en el término municipal de esta ciudad, por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

»Único. Los propietarios de fincas urbanas que ocupen la vía pública con materiales de construcción ó escombros, pagarán, mientras dure la ocupación, cinco céntimos de peseta por día y metro superficial ó fracción de día y metro.

»Tarifa número 3.—De los derechos que debe percibir el contratista de Puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y tabernas, que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos:

»Primero. Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna que coloque mesas en la acera ó vía pública, pagará por día y mesa, 10 céntimos de peseta (0,10).

»Segundo. Por cada velador y día, cinco céntimos de peseta (0,05).

»Tercero. Por cada banco, cuando no hubiere velador ni mesa, diez céntimos por día, sin perjuicio de estar provisto del correspondiente permiso de la Alcaldía (0,10).

Modelo de proposición.

»D. N. N., vecino de ..., que reúne las condiciones exigidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones, así como del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., para el cobro del arbitrio de Puestos públi-

cos, durante los años 1916, 1917 y 1918, se comprometo á verificar la expresada recaudación, por la cantidad anual de pesetas.

(Fecha y firma.)

»NOTA.—La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima. Este pliego de original de condiciones para la subasta del cobro del arbitrio de Puestos públicos, durante los años de 1916, 1917 y 1918, se halla extendido en tres pliegos de papel sellado de la clase duodécima, serie D, números 586.959, 586.960 y 586.961.»

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación con el visto Bueno del señor Alcalde, en Alicante, á 17 de Marzo de 1916.—Ventura Arnaz.—V.º B.º Pobil. S—363

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alberite.

D. Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Alberite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al primer trimestre de 1912, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargo se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

AÑO 1912

D. Barnabé Chapresto Caro, 86,75 pesetas.

AÑO 1913

D. Barnabé Chapresto Caro, 86,28 pesetas.

AÑO 1914

D. Barnabé Chapresto Caro, 86,34 pesetas.

AÑO 1915

D. Barnabé Chapresto Caro, 86,26 pesetas.

Alberite, 25 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Serapio Gracia. P—1795

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Concurso general de Traslado correspondiente al mes de Septiembre último.

RELACION de los nombramientos de este concurso, expedidos con esta fecha por este Rectorado.

MAESTRO NOMBRADO	ESCUELA PARA LA QUE SE LE NOMBRA	PROVINCIA	ESCUELA QUE DEJA VACANTE	PROVINCIA
MAESTROS.				
D. Carlos Mojica Liadó.....	La Palma (Cartagena).....	Murcia.....	Moñilla.....	
Enrique Esteban Retiro.....	La Roda (Dirección Graduada).....	Albacete.....	Perales de Tajuña.....	Madrid.
Horacio Casas Rambaud.....	Totana.....	Murcia.....	Canjáyar.....	Murcia.
Francisco Escudero Vidul.....	Pozo Estrecho (Cartagena).....	Murcia.....	Cartagena (Socción Graduada).....	Murcia.
Benito Sánchez Isasia Gálvez.....	La Roda.....	Albacete.....	Velada.....	Toledo.
José Condo García.....	Almansá.....	Albacete.....	Jumilla.....	Murcia.
Manuel Manchón Carrasco.....	Agullas.....	Murcia.....	Monachil.....	Granada.
Dióscoro Galindo González.....	Caravaca (Dirección Graduada).....	Murcia.....	Aljeto.....	Madrid.
Domitiano López Picazo.....	Villarrobledo.....	Albacete.....	Valdeganga.....	Albacete.
Benito Angulano Escotar.....	Jumilla.....	Murcia.....	Montroy.....	Valencia.
Juan Ruiz Navarro.....	Molina.....	Murcia.....	Roldán (Pacheco).....	Murcia.
Juan Capel Hólin.....	Athama.....	Murcia.....	España (Athama).....	Murcia.
Juan Forao Palazón.....	Pacheco.....	Murcia.....	Perín (Cartagena).....	Murcia.
Esteban Gómez Ros.....	Cioza.....	Murcia.....	Zarzilla de Ramos (Lorca).....	Murcia.
José Velasco López.....	Librilla.....	Murcia.....	Parotón (Totana).....	Murcia.
Juan José Ripoll Vicente.....	San Javier.....	Murcia.....	Ulea.....	Murcia.
Juan Chacón Gil.....	Yeste.....	Albacete.....	Líctor.....	Albacete.
Francisco García Sánchez.....	Fuente-Alamo.....	Murcia.....	Lobosillo.....	Murcia.
Miguel Sánchez Gimena.....	Villarrobledo.....	Albacete.....	La Herrera.....	Albacete.
Ricardo Cerro González.....	Chinchilla.....	Albacete.....	Lodosa.....	Cuenca.
Eubillo del Barrio de la Calle.....	Alumbros (Cartagena).....	Murcia.....	Piornodo.....	León
Antonio Carbonell Lena.....	Portman (La Unión).....	Murcia.....	Mazarrón (Socción Graduada).....	Murcia.
Francisco Palazón Arjona.....	Ricote.....	Murcia.....	Hoya-Morena (Pacheco).....	Murcia.
Miguel López Sánchez.....	Santa Ana (Cartagena).....	Murcia.....	Caravaca.....	Murcia.
José Baños Pérez.....	Abanilla.....	Murcia.....	Caravaca.....	Murcia.
Alfonso Andrés Calero.....	Barrax.....	Albacete.....	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.
José Tortosa Rovert.....	Hoya-Gonzalo.....	Albacete.....	Alcaraz.....	Alcaraz.
Aurelio Villanueva Salvador.....	Fuentealbilla.....	Albacete.....	Orcajo (Alcaraz).....	Albacete.
Francisco Cano López.....	Isso.....	Albacete.....	Pedreguer.....	Alicante.
Emilio Martínez Valverde.....	Villapalacios.....	Albacete.....	Villalgorido del Marquesado.....	Cuenca.
José Pascual Galindo.....	Molinicos.....	Albacete.....	Villamayor de Calatrava.....	Ciudad Real.
Román García de Pez.....	Alborea.....	Albacete.....	Cantoblanco.....	Albacete.
Pedro Antonio Fiteañ Rubio.....	Bienservida.....	Albacete.....	Benatao.....	Jaén.
Vicente Martínez Olmunt.....	Estrecho de San Glnés (Cartagena).....	Murcia.....	Vilovi.....	Barcelona.
José Andani Boluda.....	Campos Nubla (Cartagena).....	Murcia.....	Masegoso.....	Albacete.
Ventura Sivera Mestre.....	Bogarra.....	Albacete.....	San Pedro de Muro.....	Coruña.
Jaime Mora Sivera.....	Cuevas del Reylo (Fuente-Alamo).....	Murcia.....	La Fabra.....	León.
Baltasar Luz Navarro.....	Viveros.....	Albacete.....	Antes-Mazaricos.....	Coruña.
Evelio Valero Paulo.....	Carcelón.....	Albacete.....	Mazaricos.....	Coruña.
Josés Llorca Radal.....	Palas (Fuente-Alamo).....	Murcia.....	Marofías-Mazaricos.....	Coruña.
Juan Antonio García Martínez.....	Ayoa.....	Albacete.....	Puebla de Don Rodrigo.....	Ciudad Real.
Domerío Más Llorente.....	Casas Ibáñez (Socción-Graduada).....	Albacete.....	Perlavías.....	Oviedo.
Maestras.				
D.ª Teresa Martínez Costa.....	San Benito.....	Murcia.....	Puerto Tocinos.....	Murcia.
Asunción Bacoza Pérez.....	La Palma (Cartagena).....	Murcia.....	Fuente Alamo.....	Murcia.
Salustiana de Vega y Pérez.....	Aljucer.....	Murcia.....	Villaluenga.....	Toledo.

Elisa Gallego Sánchez	Almansa	Albacete	Jumilla	Murcia
Aurelia Duarte Marín	Jumilla	Murcia	Yecla	Murcia
Dolores Llorens Soana	Abarán	Murcia	Zarcilla de Ramos (Lorca)	Murcia
Luisa Galindo Miranda	Santomera	Murcia	Albudeite	Murcia
Agustina Mocha Rodríguez	Mula	Murcia	Guadamazara (Cuevas)	Almería
María Pilar Pérez Sánchez	Chinchilla	Murcia	Piedrahíta	León
Luisa Prat García	Lorequí	Murcia	Jardín (Alcazar)	Albacete
Johanna Pallarés Andreo	Bullas	Murcia	Pinar	Valencia
Julia Pérez García	Aguar (Cartagena)	Murcia	Coy (Lorca)	Murcia
María Concepción Patiño Castro	Bellín	Albacete	Almonacid del Marquesado	Cuenca
Francisca Rodríguez Gil	Albatana	Albacete	Sierra (Folbarra)	Albacete
Ana María Pasco Tur	Moratalla (Unitaria)	Murcia	San Bartolomé (Moratalla)	Murcia
María Rosa Sanelo Serra	Múnera	Albacete	Casas de Juan Núñez	Albacete
Isabel Nicanora Muñoz Palencia	Abanilla	Murcia	Pedro Izquierdo	Cuenca
Marín Polo Azorín	Caravaca (Unitaria)	Murcia	Aparecida (Ortigueña)	Alicante
Pilar Rigo Izquierdo	Beniel	Murcia	Aledo	Murcia
Francisca Ortega Pagán	Alquerías	Murcia	Vespella	Tarragona
Terenciola Tomás Cervera	Antur	Albacete	Montalvos	Albacete
Consuelo Iborra Pérez	Caupos	Murcia	Los Lobos	Almería
Julia López Gil	Alboya	Albacete	Barrig	Valencia
Angela Ibarra Asencio	Villamalea	Albacete	Serrate	Huesca
Encarnación Martínez Martínez	Rivera de Molina	Murcia	Horjabad	Soria
María Teresa Ferrer Dominguez	Ricote	Murcia	Moratalla (párvulos)	Murcia
Tomasa Isabel López Mareo	Hoya Gonzalo	Albacete	Casas de Santa Cruz	Cuenca
María Santandreu Vidal	Ronoto	Murcia	Requijo	Santander
María Martínez Martí	Ojós	Albacete	Alcolocha	Alicante
Francisca Miró Vidal	Kicho de la Sierra	Murcia	Pelascosa	Albacete
María Julia Merino Fuentes	Liótor	Albacete	Casas de Lizaro	Albacete

Renuncias.— Con arreglo al acuerdo de 30 de Marzo próximo pasado, en que la Dirección General declara que se admitan por los Rectores las renunciaciones presentadas, sean cualesquiera las circunstancias de las propuestas ó nombramientos, siempre que se funden en la duplicidad de éstos, quedan admitidas las siguientes renunciaciones de Maestros y Maestras: Las de D.ª Alicia del Rio Ramos, D. Buenvenido Casas Cobos, D. Mariano de Miguel Ayllón, D. León Gregorio García Martínez, D. Manuel García Hernández y D. Remunado Calvo Portugal.

Escuelas desiertas.— A las Escuelas declaradas desiertas á los efectos del apartado noveno de la Real orden de 4 de Noviembre de 1915, en la resolución de las reclamaciones 6 incidencias de este concurso, inserta en la GACETA del 21 de Marzo próximo pasado, hay que agregar en definitiva, las siguientes:

De niñas.— Cieza (Murcia).
De niños.— Mahora (Sección Granhada), Alcazar (idem), Narpio y Letur, de la provincia de Albacete; Jumilla y Campos, de la provincia de Murcia.

P-2463

Escuela de Viticultura y Enología de Reus.

CONVOCATORIA Á EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Enólogo, que se verificarán en la segunda quincena de Mayo y primera de Septiembre del año actual.

Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo, es preciso:

- a) Ser español;
- b) Tener por lo menos dieciséis años y ser menor de treinta, en 15 de Septiembre del año en que se pretenda el ingreso;
- c) Ser aprobado mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, en cada una de las materias siguientes:

Nociones de Matemáticas.

Nociones de Historia Natural.

Nociones de Física y Química.

Los que deseen presentarse á dichos exámenes, dirigirán una instancia (en papel de á peseta) al Director de la Escuela, expresando claramente las asignaturas de que pretendan examinarse.

Dicha instancia deberá ser acompañada de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacuación.

Las solicitudes de examen deberán ser entregadas en la Secretaría del Establecimiento, en los días y horas hábiles, durante la primera quincena de Mayo, para los exámenes de este mes, y en la segunda de Agosto, para los de Septiembre.

Al tiempo de entregarse la solicitud, se deberán abonar, en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por cada asignatura cuyo examen se solicite, y, además, un timbre móvil de 10 céntimos, también por cada una de ellas.

En caso de obtenerse la calificación de *Desaprobado* en algún examen del mes de Mayo, podrá repetirse en los de Septiembre, sin pagar nuevos derechos.

No es condición precisa la de aprobar los tres ejercicios de ingreso en una sola convocatoria, sino que podrán ser sucesivamente en una, dos ó más, pero solamente podrán matricularse en el primer año de la Escuela los que tengan aprobados los tres ejercicios.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablón de anuncios de la misma, los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

Reus, 15 de Abril de 1916.—El Ingeniero-Director, Claudio Oliveras Massó.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra Pedro Castelló Molina, por débitos de Contribución rústica, en este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre de 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, el Ayuntamiento de esta villa, designó, para responder del débito:

1.º Tres tahullas, equivalentes á 36 áreas tres centiáreas y nueve décimetros

cuadrados de tierra seca, plantada de árboles y almendros, situadas en el término municipal de Agost, partido del Dramador; sus lindes: por Este, tierras de José Fuentes; por Norte, las de Josefa Castelló Ivorra; Oeste, las de herederos de Francisco Castelló Segura, y Sur, con la de Nicolás Berenguer.

2.º Cinco jornales, 6 sean dos hectáreas 40 áreas y 25 centiáreas de tierra seca, situados en el mismo término y partido que la anterior; sus lindes: por Este, con rambla; por Norte, tierras de José Payá; Oeste, las de Nicolás Castelló Ivorra, y Sur, con las de Vicente González; y

3.º Tres jornales y medio, equivalentes a una hectárea 78 áreas 14 centiáreas y 42 decímetros cuadrados, situados en el anterior término, partido de Lomascent; sus lindes: por Norte, con camino vecinal de Novcida; por Este, tierras de José Castelló Ivorra; por Sur, con el mismo, y Oeste, con las de Francisco Gómez.

Que de los datos adquiridos en el Registro de la Propiedad se vino en conocimiento que las fincas designadas constan inscritas en la actualidad á nombre de Isabel Castelló Ivorra, vecina de Agost;

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se dictó providencia declarando responsable del débito á Isabel Castelló Ivorra, y se le hizo saber que si en el plazo de cinco días no satisfacía la suma que adeudaba, se procedería á lo que hubiere lugar, y que dicha providencia fué notificada en forma á la interesada.

Y como quiera que, á pesar de haber transcurrido el plazo que se le concedió, no han sido satisfechos los recibos motivo del procedimiento, expido la presente certificación circunstanciada del expediente con el fin de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia se decrete el primer grado de apremio contra Isabel Castelló Ivorra.

Agost, 27 de Marzo de 1916.—José Navarro.

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Isabel Castelló Ivorra, por su descubierto en la Contribución Rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

«Alicante, 29 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda.» P—1792

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Valencia.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Juliana Alonso Aleón, en término municipal de Alcañiz, por débitos de Contribución territorial, correspondiente á los años 1914 y 1915, importantes 26 pesetas ocho céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 18 de Marzo próximo pasado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Manuel Chavarria Pérez, con respecto á la finca embargada que se describe en

este expediente, por el importe de 533 pesetas 32 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Abril, á las diez de la mañana, ante el Notario de Torrente, D. Gaspar Ripoll.

«Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Picaña, á 7 de Abril de 1916.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda interino, Miguel Orts.

P—2512

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alpera.

Utilidades.—Años de 1904 á 1907.

D. Francisco García é Ibarrola, Recaudador del arriendo provincial de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 17 de Marzo he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Cosme García Díaz, 184, 45 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Alpera, á 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Francisco García.

P—1794

Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 11 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para liquidar la cuota que sobre su capital, y por el año 1912, corresponde satisfacer á la sociedad Baleario Victoria;

«Resultando que esa Administración, á los efectos del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, liquidó provisionalmente la cuota mínima por la tarifa 3.ª de utilidades, correspondientes á la mencionada Sociedad en el año 1912, sobre un capital imponible de 184.934,76 pesetas, que al 6 por 1.000, como tipo de gravamen, dió una cuota para el Tesoro de 1.109,60 pesetas, siendo la liquidación intervenida é informada favorablemente por los Profesores Mercantiles;

«Resultando de documentos aportados al expediente en cumplimiento de órdenes dadas por esta Dirección General en visita girada por la misma á aquella oficina en Febrero del año próximo pasado, que se embargó en 29 de Noviembre de 1912, á favor de un acreedor, el Baleario Victoria, y dejó de ser propiedad de la Sociedad anónima de este nombre en 14 de Julio de 1913, en virtud de escritura otorgada por el Juez de primera instancia de Cádiz, en rebeldía de la expresada Sociedad;

«Considerando que de los antecedentes que se mencionan, resulta probado que en la fecha del devengo de la cuota por capital á que este expediente se refiere, la Sociedad se hallaba constituida, y la liquidación provisional practicada, se ajusta á lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real decreto;

«Esta Dirección General ha acordado elevar á definitiva la liquidación provisional practicada sobre un capital de 184.934,76 pesetas, al 6 por 1.000 de gravamen, ó sea una cuota para el Tesoro de 1.109,60 pesetas.

«Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, á la que se notificará en forma reglamentaria, debiendo acusar recibo de la presente y remitir la cédula justificativa de haber efectuado la debida notificación.»

Y desconociéndose la existencia de la referida Sociedad, se publica en el presente periódico oficial para notificación de la misma, á quien se le advierte que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 8 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Luis Marina.

P—2485

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 11 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para la fijación de la cuota que por capital y por el año 1913, corresponde satisfacer á la sociedad Baleario Victoria;

«Resultando que esa Administración liquidó provisionalmente, á los efectos del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, por cuota mínima de utilidades sobre un capital imponible de pesetas 184.934,16 al 6 por 1.000 de gravamen, lo que dió una cuota para el Tesoro de pesetas 1.109,60, siendo la liquidación intervenida y aprobada en el dictamen del Profesor mercantil;

«Resultando de documentos unidos al expediente, que á la Sociedad de que se trata le fueron embargados el Baleario y demás bienes á favor de un acreedor

en Noviembre de 1912, y el establecimiento objeto de la industria cesó de ser propiedad de la misma en virtud de escritura otorgada en 14 de Julio de 1913, por el Juez de primera instancia de Cádiz, en rebeldía de dicha Sociedad:

»Considerando que en la fecha del devengo de la cuota á que este expediente se refiere, la Sociedad no disponía ya del Bañerío, cuya explotación constituía su negocio, por haberle sido embargado y cesar después en la propiedad del mismo, no existiendo, por consiguiente, la condición 3.ª que previene el artículo 3.º del Real decreto antes citado;

»Esta Dirección General ha acordado anular la liquidación provisional y declarar que no puede liquidar cuota mínima por la tarifa tercera á la referida Sociedad en el año 1913. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, á la que notificaré en forma reglamentaria, debiendo acusar recibo de la presente y remitir la cédula justificativa de haber efectuado la debida notificación.»

Y desconociéndose la existencia de la expresada Sociedad, se publica en el presente periódico oficial, para notificación de la misma, á quien se le advierte que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 8 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Luis Marina.
P—2486

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 11 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para la fijación de la cuota que por capital y por el año 1914 corresponde satisfacer á la sociedad Bañerío Victoria:

»Resultando que esa Administración de Contribuciones, á los efectos del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, liquidó provisionalmente á la Sociedad, por cuota mínima de utilidades sobre un capital imponible de pesetas 184.934,16 al 6 por 1.000 de gravamen, lo que dió una cuota para el Tesoro de pesetas 1.109,60, siendo la liquidación intervenida y aprobada en el dictamen del Profesor mercantil:

»Resultando de documentos unidos al expediente, que á la Sociedad de que se trata le fueron embargados el Bañerío y demás bienes á favor de un acreedor, en Noviembre de 1912, y el establecimiento objeto de la industria cesó de ser propiedad de la misma, en virtud de escritura otorgada en 14 de Julio de 1913 por el Juez de primera instancia de Cádiz, en rebeldía de dicha Sociedad:

»Considerando que en la fecha del devengo de la cuota á que este expediente se refiere, la Sociedad no disponía ya del Bañerío cuya explotación constituía su negocio, por haberle sido embargado y cesar después en la propiedad del mismo, no existiendo, por consiguiente, la condición 3.ª que previene el artículo 3.º del Real decreto antes citado;

»Esta Dirección General ha acordado anular la liquidación provisional y declarar que no procede liquidar cuota mínima por la tarifa 3.ª de utilidades por el año 1914:

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, á la que notificaré en forma regla-

mentaria, debiendo acusar recibo de la presente y remitir la cédula justificativa de haber efectuado la debida notificación.»

Y desconociéndose la existencia de la expresada Sociedad, se publica en el presente periódico oficial para notificación de la misma, á quien se le advierte que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección General de Contribuciones.

Cádiz, 8 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Luis Marina.
P—2487

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 11 de Marzo último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por esa Administración de Contribuciones para determinar la cuota que por capital debe satisfacer la Sociedad Bañerío Victoria por el año 1914:

Resultando que esa Administración liquidó provisionalmente, á los efectos del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, á la mencionada Sociedad por cuota mínima de utilidades sobre un capital imponible de 184.934,16 pesetas al 6 por 1.000 de gravamen, lo que dió una cuota de 1.109,60 pesetas, siendo la liquidación intervenida y aprobada en el dictamen del Profesor mercantil:

Resultando de documentos unidos al expediente que á la Sociedad de que se trata le fueron embargados el Bañerío y demás bienes á favor de un acreedor, en Noviembre de 1912, y el establecimiento objeto de la industria cesó de ser propiedad de la misma, en virtud de escritura otorgada en 14 de Julio de 1913 por el Juez de primera instancia de Cádiz, en rebeldía de dicha Sociedad:

Considerando que en la fecha del devengo de la cuota á que este expediente se refiere, la Sociedad no disponía ya del Bañerío cuya explotación constituía su negocio, por haberle sido embargado y cesar después en la propiedad del mismo, no existiendo, por consiguiente, la condición tercera que previene el artículo 3.º del Real decreto antes citado;

Esta Dirección General ha acordado declarar que no procede liquidar cuota mínima por la tarifa tercera de Utilidades á la Sociedad Bañerío Victoria en el año 1915.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, á la que notificaré en forma reglamentaria, debiendo acusar recibo de la presente y remitir la cédula justificativa de haber efectuado la debida notificación.»

Y desconociéndose la existencia de la expresada Sociedad, se publica en el presente periódico oficial para notificación de la misma, á quien se le advierte que contra este acuerdo puede recurrir en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por conducto de la expresada Dirección general de Contribuciones.

Cádiz, 8 de Abril de 1916.—El Administrador general de Contribuciones, Luis Marina.
P—2488

Recaudación de Contribuciones de la zona de Callosa de Ensañá.

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona

de Callosa de Ensañá y pueblo de Facheca.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra D. Juan Bautista Vidal Masanet, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Francisco Mullor Masanet, con respecto á la finca subastada en el acta que antecede por el importe de 55 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, ante el Notario de la villa de Altea, don Mariano Gallego y Romeo.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

E ignorándose quiénes sean los interesados en la anterior providencia y sus respectivos domicilios, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Facheca, 14 de Abril de 1916.—El Agente, Enrique Gomis.
P—747

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cazoria.

Contribución territorial.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1915.

D. Ildefonso de la Torre del Río, Auxiliar del Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones é Impuestos de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y período, aparece según las diligencias practicadas, como responsable á este descubierto, el Excmo. Sr. D. Jorge Lorig y Oyarzábal, Marqués de Casa Lorig, á cuyo señor ó á sus herederos se requiere por medio del presente para el ingreso en esta oficina del débito de referencia, durante el plazo de cinco días á contar desde el mismo en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento del interesado, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción citada.

Cazoria, 1.º de Abril de 1916.—Ildefonso de la Torre.
P—2489

Contribución territorial.
Presupuesto de 1911 y 1912.

D. Ildefonso de la Torre del Río, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y períodos expresados, contra el deudor Domingo García y García, que fué vecino de Iruela, se ha procedido al embargo de una finca de su propiedad para hacer efectivo su descubierto, la cual es á saber:

Dos molinos harineros en estado ruinoso, en el sitio de Rechita, término municipal de la villa de Iruela, de los cuales han desaparecido los artefactos, y pertenecen á dichos molinos por formar un solo predio, un haza con una cabida de

4 hectáreas nueve áreas y 10 centiáreas, a divide el camino que va a la Estrella, y linda al Saliente, con tierras de herederos de Juan Delgado; á Poniente y Sur, D. Pedro Ortega, y al Norte, con la acequia; cuya finca queda responsable por todo su valor para principal, recargos, costas y gastos causados y que se causen en este expediente.

Y para que llegue á conocimiento de los herederos de dicho deudor, se publica el presente en este periódico oficial, requiriendo también á dichos herederos, para que dentro del plazo de tres días, entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad del predio embargado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se proveerán de oficio, y á su costa.

Lo que se hace público cumpliendo con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Cacería á 31 de Marzo de 1916. El Agente, Ildefonso de la Torre.

P—2490

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos á la Contribución urbana se sigue en esta oficina contra D. Francisco Canals Maestra, correspondiente al año 1915 y otro, á quien se le embargó la siguiente finca:

Cuatro octavas de sitio de cara y ensanches, situada en el partido de Valverde Bajo; lindante por Norte, con tierras de Andrés Sempere; Sur, con las de José María López Parreño; Este, con tierras de Lucio Juan, y Oeste, con carril, entrada y una casa de campo, enclavada en dicho sitio, con quinta parte de pozo.

Que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido no resulta gravamen alguno contra dicha finca;

Que en providencia de 12 del actual se acordó la enajenación en pública subasta de la descrita finca, acto que tendrá lugar en esta oficina, situada en la calle de Puerta Morera, número 7, á las diez de la mañana del día 2 de Mayo próximo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que siendo el deudor de paradero desconocido, y no habiendo podido notificarle la providencia de subasta de finca, cual dispone el artículo 141 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la repetida Instrucción, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes y puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche, 13 de Abril de 1916.—Modesto Sanjuán. P—2804

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina contra el deudor desconocido D. Salvador Maciá Sempere, por débitos de Contribución territorial correspondiente al año 1915, lo fué embargada la siguiente finca:

Una casita de labor, reconstruida sobre una parte de casa, con cuarta parte de ajibe, y circuyendo dicha casita dos tabu-las, siete octavas y 18 brazas, tierra con varios plantados, situado todo en el partido de Baya Baja; lindantes: por Levante, con era y camino; Poniente y Mediodía, con tierras de Carlos Sempere, y Norte, con otras de herederos de Ramón Maciá y era.

Que la referida finca está libre de todo gravamen, según la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad;

Que en providencia del día de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 2 de Mayo próximo, y hora de las diez, en el local de la oficina de esta Recaudación, situada en la calle Puerta Morera, número 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que dada la cualidad del citado deudor, é ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la repetida Instrucción, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente la providencia de subasta de finca, cual dispone el artículo 141 de la Instrucción vigente.

Elche, á 14 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán.

P—2803

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

Contribución industrial mullas.

Año 1912.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

D.^a Angustias Torres, \$8,12 pesetas.
Y siendo D.^a Angustias Torres uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1807

Año 1909.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Antonio Muñoz, 118,88 pesetas.
Y siendo D. Antonio Muñoz uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1808

Año 1915.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Juan Gayán Marín, 1.471,60 pesetas.
Y siendo D. Juan Gayán Marín uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1809

En este día he dictado en expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Antonio López, 511,89 pesetas.
Y siendo D. Antonio López uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1810

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**Término municipal de Abanilla.—Contribución Rústica.**

D. Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de acumulación de débitos que en esta Agencia instruyo contra deudores desconocidos y ausentes para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda, con fecha del día 10 del actual he acordado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquéllos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese á los deudores esta providencia por medio de edictos en la Alcaldía de Abanilla, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que puedan satisfacer su descubierto durante el plazo de cinco días, á contar desde el en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales; advirtiéndole que, de no verifi-

carlo, se procederá al embargo de sus bienes muebles, semovientes, frutos etcétera, y en su defecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y para que pueda tener efecto la notificación acordada expido el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, relacionando á la vez los nombres de los deudores, consignando los presupuestos que adeudan y el líquido total del Tesoro:

NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS	DÉBITOS — Pesetas	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS	DÉBITOS — Pesetas
<i>Jumilla.</i>			Tomás Pacheco Navarro.....	1912 al 1915....	42,82
Raimundo Alvert Mira.....	1915.....	2,88	Miguel Sellés Pérez.....	1915.....	8,40
Raimundo Alvert Paya.....	1915.....	16,64	José y Dolores Valero Cruz.....	1915.....	4,22
Juan Gonzalves Samper.....	1914 y 1915.....	22,92	Francisco Verdú Alvert.....	1912 al 1915....	33,36
Antonio Paya Alvert.....	1915.....	6,48	Antonio Alvert Asensio.....	1915.....	5,06
Amador Pérez Pérez.....	1915.....	5,78	José Botella Cañizares.....	1915.....	1,80
José Verdú Rico.....	1915.....	6,76	José Segura Samper.....	1915.....	3,12
José Cascales.....	1915.....	1,67	Manuel Verdú Escandell.....	1914 y 1915....	7,16
Tomás Navarro Paya.....	1914 y 1915....	4,57	Francisco Botella Cremades.....	1913, 1914 y 1915	7,24
<i>Pinoso.</i>			Tomás Mira Canto.....	1915.....	1,19
Juan Alvert Paya.....	1915.....	20,72	Antonio Salar Perca.....	1914 y 1915....	4,48
<i>Novelda.</i>			Jenaro Jevert Mira.....	1915.....	16,04
Francisco Amorós Sellés.....	1912 al 1915....	26,72	<i>Valencia.</i>		
Eugenio Jaime San Pedro.....	1914 y 1915....	14,03	Antonio Bernal González.....	1915.....	3,80
Eleuterio Rico Mira.....	1912, 1913 y 1915	22,74	<i>Benferri.</i>		
Francisco Alvert Vidal.....	1915.....	4,82	Manuel Escudero Rodríguez.....	1915.....	17,24
Ramón García Martínez.....	1913 al 1915....	6,40	Antonio López Cardenete.....	1915.....	10,36
<i>Avila.</i>			Encarnación Riquelme.....	1912 y 1915....	11,92
Juan Ramón Atienza.....	1915.....	9,64	Clemente García Expósito.....	1813 y 1915....	7,16
<i>Orihuela.</i>			Manuel García García.....	1913 y 1915....	8,08
Juan Almarcha Escudero.....	1912, 1914 y 1915	58,54	Remedios García García.....	1915.....	3,12
Francisco Bernal Riquelme.....	1915.....	5,07	Estanislao Mateo Vicente.....	1915.....	1,67
Vicente García Vicente.....	1913 al 1915....	31,36	<i>Hondón Nieves.</i>		
Juan Pérez Palomares.....	1915.....	40,82	José García Amorós.....	1913 al 1915....	38,56
Francisco Riquelme.....	1914 al 1915....	17,58	María García Amorós.....	1913 al 1915....	20,04
Juan Manuel Segura Segura.....	1913 al 1915....	13,84	José Mira Pacheco.....	1913 al 1915....	15,78
Antonio García Amorós.....	1914 al 1915....	7,52	Roque Segura Muñoz.....	1915.....	17,56
José García Lifante.....	1915.....	5,38	Francisco Cremades Espinosa.....	1915.....	3,38
José Hernández.....	1913 al 1915....	17,14	Ramón Cremades Espinosa.....	1915.....	3,36
Ramón López Noales.....	1913 al 1915....	12,16	Josefa García Amorós.....	1913 al 1915....	2,10
Juan Antonio Segura.....	1915.....	3,84	Francisco García García.....	1914 y 1915....	5,01
Juan Blas Segura.....	1915.....	4,80	<i>Matanza.</i>		
Miguel García García.....	1915.....	1,67	Teresa García Beltrán.....	1915.....	1,99
Manuel García Riquelme.....	1915.....	1,19	Antonio Martínez Campillo.....	1912 al 1915....	31,66
Pedro García Riquelme.....	1915.....	1,92	Pedro Navarro Riquelme.....	1915.....	27,68
Antonio García Villalba.....	1915.....	1,42	Juan Riquelme Piñero.....	1915.....	11,56
José Riquelme Marco.....	1914 y 1915....	4,78	Sandalía Segura Expósito.....	1915.....	6,04
<i>Africa.</i>			Antonio García Lifante.....	1915.....	4,80
José Cascales Lucas.....	1912 al 1915....	43,63	Juan Pedro López Mateo.....	1913 al 1915....	10,68
Francisco Lajara Marco.....	1912 al 1915....	28,64	Francisco López Riquelme.....	1913 al 1915....	9,28
José Torá Pacheco.....	1912 y 1915....	18,80	Antonio García.....	1915.....	0,96
Antonio García Lifante.....	1913 al 1915....	10,70	Antonio López Riquelme.....	1913 al 1915....	8,26
Manuel Peláez Tomás.....	1915.....	3,36	Juan Riquelme Noales.....	1913 al 1915....	7,88
Francisco Rocamora Perea.....	1915.....	5,30	Manuel Vicente Noales.....	1915.....	2,15
José Cutillas Marco.....	1914 y 1915....	5,28	María Riquelme Noales.....	1915.....	2,41
Josefa García Vives.....	1914 y 1915....	4,88	Vicente Riquelme Riquelme.....	1915.....	0,28
Francisco Lozano Lajara.....	1914 y 1915....	4,71	Pedro Vera Cruz.....	1915.....	1,67
María Tristán Salar.....	1915.....	0,96	<i>Murcia.</i>		
<i>Alguéña.</i>			Hermenegilda Hernández.....	1915.....	71,96
José Cremades Pérez.....	1915.....	10,80	Pedro Manresa Calatayud.....	1814 y 1915....	48,16
Josefa Escandell Salar.....	1915.....	4,08	Antonio Riquelme Olivert.....	1915.....	3,38
Antonio Escandell Salar.....	1915.....	8,40	Encarnación Vives Ruiz.....	1914 y 1915....	7,51
Antonio Espinosa Escandell.....	1915.....	15,00	María Hernández Belmonte.....	1915.....	1,19
Manuel García Salar.....	1915.....	16,24	<i>Molina.</i>		
Antonio López Cortés.....	1914 y 1915....	19,02	María Martínez Marco.....	1915.....	13,76
Antonio Marco Lajara.....	1912, 1913 y 1915	17,94	Vicente Maestro Mira.....	1915.....	1,79

NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS	DÉBITOS — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS	DÉBITOS — Pesetas.
<i>Rodriguillo.</i>			<i>Aspe.</i>		
José Poveda Mira.....	1915.....	4,53	Magdalena Canto Mira.....	1913 al 1915....	17,16
<i>Elda.</i>			<i>Barbarroja.</i>		
Dolores Alvert Vidal.....	1915.....	4,80	Juan Manuel Segura.....	1915.....	4,08
<i>Atratera.</i>			<i>Algallate.</i>		
José Perea Riquelme.....	1912 y 1915....	12,04	Magdalena Mira Mira.....	1915.....	4,03
José Romera Riquelme.....	1915.....	4,32	<i>Mofraque.</i>		
Vicente Botella Cremades.....	1913 al 1915....	4,24	José Buitrago Benavente.....	1912 al 1915....	24,79
<i>Santomera.</i>			<i>Telván.</i>		
Francisco Buitrago Martínez.....	1915.....	3,36	Nicolás Gómez Ramírez.....	1915.....	1,42
<i>Murada.</i>			<i>Elche.</i>		
José Antonio Ruvira Martínez.....	1915.....	9,92	Jerónimo García García.....	1915.....	0,23
Encarnación García Martínez.....	1913 al 1915....	12,84	<i>Cieza.</i>		
Vicente Martínez Riquelme.....	1915.....	4,80	Antonio Marín Olivert.....	1915.....	1,43
Florencia Romera Alonso.....	1914 y 1915....	7,64	<i>Solana.</i>		
José Vicente Jacobo.....	1914 y 1915....	6,20	Andrés Pérez Falcón.....	1915.....	2,15
Pedro García Clemente.....	1913 al 1915....	7,74	Marcelino Torregrosa Sebastián.....	1914 y 1915....	3,79
Domingo Hernández Vicente.....	1915.....	1,19			
Macario Hernández Vicente.....	1915.....	0,96			
Celedonia Marín Marco.....	1915.....	0,96			

Fortuna, 12 de Abril de 1916.—El agente, Francisco Lozano.

P—2714

Agencia ejecutiva de la primera zona de Orgaz.

Contribución urbana.—Varios años.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D.^a Aquilina García Calvo, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a Aquilina García Calvo sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una quinta parte de casa en esta villa y su calle de Francos, número 5, compuesta de una cámara destinada á cocina y una cuadra a la derecha del corral; linda al Poniente ó derecha, entrando, con D.^a Teresa Aguilar, hoy Luis Sánchez de

Castro; al Saliente ó izquierda, herederos de D. Antonio Marañón, hoy sus hijos; Mediolla ó espalda, la carretera; con servicio común de patio, corral, pila y pozo; capitalizada y valorada para la subasta en 331,25 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 5 de Abril de 1916.—El agente, Daniel Fernández Serrano. P—2631

Varios años.—Contribución urbana.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Victorio García Calvo, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Victorio García Calvo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y

venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una quinta parte de casa en esta villa y su calle de Francos, número 5, compuesta de una cocina doblada, cámara, un pajar y una cuadra doblada; al Poniente ó derecha, entrando, D.^a Teresa Aguilar, hoy Luis Sánchez de Castro; al Saliente ó izquierda, herederos de D. Antonio Marañón, hoy sus hijos; Mediolla ó espalda, la carretera; con el servicio común de patio, corral, pila y pozo; capitalizada y valorada en 331,25 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 6 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—2502

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Víctor García Calvo, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y varios años, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Víctor García Calvo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una quinta parte de casa en esta villa y su calle de Francos, número 5, compuesta de una sala doblada, un solar á la izquierda entrando y un pajar á la derecha; linda: al Poniente ó derecha entrando, D.ª Teresa Aguilar, hoy Luis Sánchez de Castro; al Saliente ó izquierda, herederos de D.ª Antonia Marañón, hoy sus hijos; Mediodía ó espalda, la carretera con los comunes aprovechamientos del patio, corral, pila y pozo; valorada y capitalizada en 881,25 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 6 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—2600

Año 1914.—Urbana.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orgaz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Jiménez Ollas, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Manuel Jiménez Ollas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta población y su calle Caldereros, señalada con el número 4; que linda: por la derecha entrando, con Dionisio Moreno, hoy Eloy Vargas; izquierda, con Lorenzo Cuevas, hoy Nicolás Rodríguez; espalda, con casa del mismo, hoy Nicolás Rodríguez y Eloy Vargas, y su frente, con referida calle de Caldereros, compuesta de varias habitaciones, dobles y sencillas; importe para la capitalización, 1.181,25 pesetas; valor para la subasta, 1.181,25 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Orgaz, 6 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—2699

Término municipal de Mora.—Años varios. Contribución rústica y utilidades.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Mora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Villas y Téllez, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Villas y Téllez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca con olivas en término de Mora, al sitio de Valhondo, de haber una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas, que linda: al Norte, camino de la Mancha; Levante, término de Villanueva; Mediodía, Calixto Aparicio, y Poniente, Francisca Quiñones y otros. Capitalización de la misma, 1.993,40 pesetas; valor para la subasta, 1.993,40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante

entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Mora, 5 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—2587

Contribución urbana.—Varios años.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Almonacid.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Saturnino Moreno Cid, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Saturnino Moreno Cid sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una parte de casa en esta población y su calle de los Seises, número 1, con el servicio común correspondiente, que linda por la derecha entrando, con otra de Francisco y Mónico López de la Torre; izquierda, con Francisco López de la Torre y Corrales; espalda, con Agustín López de la Torre, y su frente, con dicha calle de los Seises; capitalizada y valorada en 475 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Almonacid, 7 de Abril de 1916.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—2521

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades préstamos correspondientes al tercer trimestre de 1912, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 del mes actual y hora de las diez en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que á continuación se describen:

Germán Gisbert Foy:

Una casa situada en esta ciudad y arrabal de Jesús, calle de la Misericordia, número 25, no consta área, de planta baja, dos pisos y desván; linda: derecha, Casimiro Espinach; izquierda, una traviesa, y detrás, calle sin nombre; capitalizada en 525 pesetas.

Se halla afecta al dominio directo de D. Fernando Piñana Navarro, al censo de dos pesetas 28 céntimos;

Cinta Cavallé Gas:

Una heredad situada en el término municipal de Roquetas y partida de los Corraleses, plantada de olivos y algarrobos, de extensión dos hectáreas tres áreas cinco centiárgas; linda: Norte, Ramón Prats Estrada; Sur, sucesores de Tomás Manuel y barranco den Lledó; Este, Rosa Cavallé Gas, y Oeste, Juana Cavallé Rocamora; capitalizada en 1.946,40 pesetas.

Carlos Royo Caubot:

Una heredad situada en el término municipal á partida general de Camarles, particular de la Granadella, de extensión 16 jornales del país, equivalentes á tres hectáreas 59 áreas 40 centiárgas entre olivos, algarrobos y una posea de maleza, con una casa de campo, á la cual tienen derecho de albergue los consortes Jacinto Royo Comí y Nicolasa Caubot; linda: por Norte, con tierras de José Aragónés; por Sur, con los sucesores del Marqués de

la Roca; por Este, con la carretera de Valencia á Barcelona, y por Oeste, con la de los herederos de F. Foguet; capitalizada en 1.553 pesetas.

Se halla afecta á una hipoteca de 1.700 pesetas en favor de D. Juan de Esteve Puig, y además á dos censos enfiteúnicos, el uno 160 pesetas de capital, y el otro 150 pesetas de pensión, ambos la quincena parte de los frutos en favor de los hermanos D.ª Teresa y D. Diego de León Núñez Robres.

Francisco Beltrán Pegueroles y Cinta Rodríguez Pons:

Una heredad situada en el término municipal de Perelló y partida Pla de la Portadora, con casa de planta baja, plantada de olivos y viña, de extensión seis hectáreas 57 áreas ocho centiárgas; linda: Este, Ligajo; Sur, José Blanch; Oeste, Domingo Nolla, y Norte, Francisco Escoda; capitalizada en 3.400 pesetas.

Manuel Ferrando Escuriola:

Una heredad situada en el término municipal de Perelló y partida Balsa del Mitj, de olivos, de extensión 80 áreas; linda: Norte, José Roig; Sur, Bautista Salvadó Mauri Viuda; Este, Salvador Mauri, y Oeste, Ligajo; capitalizada en 300 pesetas.

Otra situada en el mismo término y partida llamada Lo Furoné, de olivos y pasto, de extensión tres hectáreas; linda: Norte, barranco; Sur, Bautista Valiés; Este, Juan Baulí, y Oeste, Pedro Cid; capitalizada en 280 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Tortosa, 9 de Marzo de 1916.—El Agente, José Blanch.

P—1327

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Abanto y Ciérvana.

D. Luis Sanginés Renovales, Alcalde constitucional de Abanto y Ciérvana.

Hago saber: Que para justificar la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Florencio Chunchurreta Setián, mozo número 61 del Reemplazo de 1914, se ha instruido expediente para comprobar la ausencia ó ignorado paradero desde hace más de diez años, del hermano de dicho mozo, Pedro Chunchurreta Setián, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Pedro y Florentina, nacido en Pampliega (Burgos), el día 31 de Mayo de 1878.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley antes mencionada, y á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Pedro Chunchurreta Setién, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía.

Dado en Abanto y Ciérvana á 30 de Marzo de 1916.—Luis Sanginés.

M—2733

ANUNCIOS OFICIALES

Hospitales Mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO Pesetas.

Propiedad de los Hospitales:		
Hospital de Triano y sus pertenecidos...	33.987,40	
Idem de Matamoros ídem.....	27.247,80	
Idem de Galdames	8.081,84	69.317,04
Banco del Comercio:		
C/c á la vista.....	6.068,46	
Imposiciones á un año.....	84.932,55	91.001,01

	Pesetas.
Superiora de las Siervas de Jesús de Triano:	
Anticipo para compras al contado.....	3.000,00
Caja.....	4.947,74
Deudores.....	687,35
Mobiliario y enseres.....	10.358,78
	179.811,92

PASIVO

Capital.....	150.000,00
Intereses.....	7.500,00
Sostenimiento de los Hospitales:	
Saldo á cuenta nueva.....	22.311,92
	179.811,92

El Presidente, Jhon Browne. X—903

El Triunfo

SOCIEDAD ANÓNIMA
Codo, 5.—Madrid.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO Pesetas.

Fianzas.....	985,53
Caja.....	7.065,40
Crédit Lyonnais.....	2.569,28

	Pesetas.
Banco Hispano Americano...	1.196,30
Banco Español del Río de la Plata.....	78.689,07
Reclamaciones á los ferrocarriles.....	445,95
Créditos.....	100,00
Mercaderías.....	529.965,80
Corresponsales.....	13.530,04
Clientes.....	438.020,24
Depósito de manteca.....	269,00
Bienes no amortizados:	
Gastos de instalación.....	7.129,28
Mobiliario y enseres.....	4.996,29
Carros y ganado.....	30.025,01
	1.109.987,19

PASIVO

Capital.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	74.310,45
Efectos á pagar.....	75.060,49
Depósito.....	500,00
Corresponsales.....	560.150,41
Dividendos activos pendientes de pago.....	851,20
Ganancias y Pérdidas:	
Beneficio líquido.....	99.114,64
	1.109.987,19

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Gerente, José Segura.—El Contador Manuel García.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Elizondo. X—906

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE VIZCAYA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes:		Reserva estatutaria (Artículo 35).....	50.000,00
Caja.....	745,13	Para segundo fondo de reserva de otras 50.000 pesetas, según acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 9 de Marzo de 1913.....	50.000,00 100.000,00
Crédito Unión Minera, c/c á la vista...	8.578,08	Reservas técnicas:	
El mismo, imposición anual.....	7.500,00	Para 186 siniestros en tratamiento y sin liquidar hoy, de conformidad con los informes dados por los Médicos que les asisten, según relación.....	22.432,12
Caja de Ahorros Municipal, según libreta.....	41.514,54	Para honorarios de los Médicos, material sanitario, estancias hospitalarias, litigios é imprevistos.....	7.567,88 30.000,00
La misma, c/c á la vista.....	23.450,50	81.788,25	
Valores mobiliarios.—Fondos públicos del Estado español:		Acreeedores diversos: Por liquidaciones á favor de nuestros asegurados en las cuotas definitivas de entrada.....	45,00
Valor de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 382.015/16 y 672.873/4, pesetas nominales 2.000, que al cambio de 74,75 por 100, según cotización oficial Bolsa de Bilbao hoy.....	1.495,00	Obligaciones á pagar por derechos al fondo de reserva:	
Valor de un título serie C, número 84.069, pesetas nominales 5.000, que al cambio de 74,35 por 100.....	3.717,50	Ruperto Urquijo, por cesación industria.....	270,20
23.660,00	5.212,50	Juan Vidaburu, por ídem íd.....	17,70
Obligaciones 5 por 100 Sociedad española de Construcción Naval: Valor de 52 Obligaciones números 5.870/5.921 de 500 pesetas una, pesetas nominales 26.000, que al cambio de 91 por 100 hacen efectivas.....	23.660,00	Vinda é hijos de Emilio Alcalá, por fallecimiento.....	173,30 506,20
Deudores diversos:		28.872,50	
Recibos pendientes de cobro de las primas del mes de Noviembre último..	1.048,25	Disponibles.....	3.669,47
Primas de Diciembre del corriente año vencidas y pendientes de cobro.....	15.311,85		
Por liquidaciones á nuestro favor, cuotas definitivas de entrada.....	185,70		
16.545,80			
Gastos de instalación: Su valor después de amortizar al 20 por 100.....	6.969,12		
TOTAL ACTIVO.....	134.175,67	TOTAL PASIVO.....	134.175,67

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1915.

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:			Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Indemnizaciones por muerte y sepelio.....	5.295,65		Para siniestros pendientes de liquidación y gastos para su arreglo.....	25.000,00	
Idem id. incapacidad relativa.....	5.814,45		Para la viuda de Juan Izarcelaya.....	88,76	25.088,76
Idem id. id. parcial.....	6.323,75				
Idem id. disminución de facultades.....	1.988,00		Primas:		
Idem id. incapacidad temporal.....	44.102,15		De Enero á Noviembre, cobradas.....	100.908,25	
<i>Total de indemnizaciones.....</i>	<i>63.524,00</i>		De Diciembre, sin cobrar.....	15.311,85	116.220,10
Sanidad Personal.....	13.495,80		Cuotas provisionales de entrada.....	8.661,20	
Idem Material.....	6.112,75		Libros de nóminas.....	200,00	
Estancias hospitalarias.....	2.132,75		Intereses.....	8.857,42	
Conducción de heridos.....	94,50		Reintegros.....	15,00	
Inspección.....	58,00		Deudores diversos: Por liquidaciones á nuestro favor por cuotas definitivas de entrada.....	185,70	12.919,42
Primeras curas Casa de Socorro.....	311,50	85.759,30			
Gastos de Administración del ejercicio:					
Gastos generales.....	12.248,50				
Idem de producción.....	31,99				
Contribución é impuestos.....	278,72	12.559,12			
Gastos judiciales.....		657,20			
Amortizaciones: Por el 20 por 100 de 8.711,40 pesetas importe de los gastos de instalación de este año y el anterior.....		1.742,28			
Pérdida por baja de valores.....		1.243,90			
Reembolso á los asegurados por cuotas.....		30,70			
Obligaciones á pagar.....		58,75			
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:					
Para siniestros en tratamiento y sin liquidar, honorarios de los Médicos, material sanitario, estancias hospitalarias, litigios é imprevistos.....	30.000,00				
Obligaciones á pagar fondo reserva.....	506,20	30.506,20			
Saldo acreedor.....		21.640,88			
		154.223,28			154.223,28

El Contador, Marcelino Ibáñez.—El Tesorero, Ignacio Ituarte.—V.º B.º—El Gerente, Eustaquio Jáuregui.

X-907

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, ha señalado el día 7 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para la reunión de la Junta general ordinaria de Accionistas, en su domicilio social, Infantas, 40, segunda.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los Accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto se necesita poseer en propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los Sres. de Neufville et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la Junta.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X-901

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á Junta general ordinaria para el día 8 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el Círculo Unión Mercantil, calle de la Victoria, número 1.

Madrid, 29 de Abril de 1916.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X-902

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, de conformidad con los artículos 26 y 27 de los Estatutos, para el viernes 2 de Junio próximo, á las cuatro de su tarde, en Madrid, en el domicilio social, ronda de Toledo, número 8, para deliberar sobre los siguientes asuntos:

Reducción del capital social.
Modificación de los Estatutos.
Aplicación de reservas.

Medidas que deben adoptarse en vista de la amortización de la pérdida sufrida por la cartera eléctrica de la Compañía.

Tienen derecho para asistir á la Junta general extraordinaria, según los Estatutos, todos los señores Accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos.

Aquellos de los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus acciones, con veinte días de anticipación, ó sea hasta el 12 de Mayo próximo, inclusive:

En Madrid: En el domicilio social, ronda de Toledo, número 8.

En el Banco Español de Crédito, pasaje de Recoletos, número 17.

En París: En el domicilio del Comité de la Compañía y en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 29 de Abril de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Ed. Vincenti. X-908